



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2022-00080-00

Suaita, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Surtida debidamente la fase de publicaciones en la gestión notificatoria, que, conforme se verifica de la orden de servicio de la empresa de correos, la notificación por aviso de que trata el artículo 293 del C.G.P, fue recibida el día 6 de julio de 2023, quedando debidamente surtida al día siguiente a las 06:00 p.m., contando la pasiva entonces con el término de 10 días de traslado de la demanda, que culminó el 24 del mismo mes y año en silencio para replicar el libelo inicial.

En consecuencia, así se tendrá la reseñada conducta procesal.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en artículo 392 del C. G. del P y, en armonía con el numeral 1°, artículo 372 y 373 del C. G. del P, se fijará fecha para celebrar la audiencia de que tratan dichos preceptos normativos, la cual se surtirá presencialmente y, según llegue a requerirse, a través de la plataforma lifesize.

Asimismo, de conformidad con lo normado en el inciso 1°, artículo 392 ibídem, en esta oportunidad se decretarán pruebas y, como colofón, acatando lo dispuesto en el inciso 1°, canon artículo 372 del C. G. del P., se prevendrá a los sujetos procesales de las consecuencias de su inasistencia a la audiencia que se convoca.

En adición, se requiere practicar interrogatorios de parte y testimonios, medios de convicción que, para evitar su contaminación, deben ser recaudados en presencia de este fallador.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita - Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por el señor Jeison Andrés Cabrera Davila.

SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata los artículos 392 y 372 del C. G. del P., el día 7 de noviembre de 2023 a partir de las 10:00 a.m., la cual se surtirá presencialmente y, según llegue a requerirse, a través de la plataforma lifesize.

TERCERO: Tener, decretar y practicar como pruebas las siguientes:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales:

Con el valor que les asigna la Ley, ténganse como tales las aportadas con el pliego introductor.

- Testimonial

Por conducto del extremo actor cítese a:

1. Flor Esperanza Bautista Zabala
2. Eduardo Rodríguez
3. Claudia Patricia Díaz Romero
4. LEONIDAS CASTELLANOS ROMERO

Para que bajo la gravedad del juramento concurren a declarar en la diligencia señalada en el numeral segundo de este acápite, sobre los aspectos referidos en la demanda y demás cuestiones que interesen al proceso, testigos cuya comparecencia correrá a cargo de la parte demandante.

- Interrogatorio de parte

Se decreta la recepción del interrogatorio de parte de Jeison Andrés Cabrera Davila.



- Declaración de parte

Se decreta la recepción de la declaración de parte de Nayibe Rodríguez Bautista

b. DE LA PARTE DEMANDADA

DE OFICIO.

Se dispone ordenar a la comisaria de familia de Suaita, dependencia que allegará copia digitalizada e integral del expediente o expedientes administrativos que eventualmente se hayan adelantado y que involucren a la menor LDCR hija de la señora Nayibe Rodríguez Bautista y Jeison Andrés Cabrera Dávila. Para tal propósito de concede el termino de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio secretarial que comuniqué la orden.

ESTUDIO PSICOSOCIAL

Se dispone ordenar a la Comisaria de Familia de Suaita, lo siguiente.

- 1) que a través de su grupo interdisciplinario efectué estudio psicosocial, en el que previa visita de carácter psicosocial se determine entre otros aspectos de relevancia para resolver sobre las pretensiones de custodia en este proceso, lo siguiente: i) condiciones actuales y entorno en que se encuentra la menor LDCR, ii) por quienes y como está conformada su red de apoyo, iii) relaciones afectivas con sus progenitores, iv) aspectos favorables y desfavorables de su actual entorno familiar v) personas encargadas de la manutención, vigilancia y cuidado de la menor, vi) factores de protección y riesgo vi) evaluación de arraigo y bienestar de la menor en su actual entorno familiar vii) desempeño escolar y bienestar recreativo, quien asume los costos. vii) si el padre es no persona protectora garante de sus derechos, vii) quien o quienes ejercen disciplina frente a la menor y de que tipo y ix) las demás que los profesionales que integren el grupo interdisciplinario consideren de relevancia y utilidad para el proceso.



2) que a través de su grupo interdisciplinario efectué estudio psicosocial, en el que previa visita de carácter psicosocial se determine entre otros aspectos de relevancia para resolver sobre las pretensiones de custodia en este proceso, lo siguiente: i) condiciones actuales y entorno de la señora Nayibe Rodríguez Bautista, ii) por quienes y como está conformada su red de apoyo en caso de otorgársele la custodia de la menor iii) aspectos favorables y desfavorables de su actual entorno familiar iv) actividad laboral de la señora Nayibe, si ejerce alguna, en caso afirmativo en qué lugar o lugares v) factores de protección y riesgo para la menor en vivienda o lugar(es) de trabajo de la señora Nayibe v) que tipo de disciplina habitualmente ha ejercido respecto de la menor y vi) si la madre es no persona protectora garante de sus derechos y vii) las demás que los profesionales que integren el grupo interdisciplinario consideren de relevancia y utilidad para el proceso.

Los informes deberán ser rendidos dentro de los quince (15) días hábiles al recibo del oficio que comunica la orden.

TESTIMONIOS:

En la fecha y hora programada para la diligencia se escucharán los testimonios de la señora comisaria de Familia de Suaita, y de los profesionales que participen en la elaboración del estudio psicosocial decretado, cuya comparecencia correrá a cargo de la señora Comisaria de Familia de Suaita.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados, de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que, por su inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C. G. del P., esto es:

“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.



Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En tratándose del curador ad litem, su incomparecencia será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) smlmv.

ADVERTIR a las partes, citadas para absolver interrogatorio de parte que de conformidad con el artículo 205 del C. G. del P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.



ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C. G. del P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, y los declarantes deberán estar disponibles mientras el despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C. G. del P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

REQUERIR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección, a quienes se les enviará la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar, acompañada de las advertencias legales del caso. (Artículo 217 C. G. del P.).

REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y peritos solicitados por ellos, y a que hubiere lugar, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del C. G. del P. y se les ADVIERTE que de no hacerlo, asumirán las consecuencias que al respecto precisa el artículo 373 *idem*, en concordancia con el inciso primero del artículo 228 *ibídem*; por tanto deberán agotarlas según lo dispuesto en el *ejusdem*, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G. del P.). Lo anterior, para que las respuestas y constancias de agotamiento de su trámite, obren dentro del expediente para el día de la diligencia.

ORDENAR a la secretaría que libre inmediatamente las citaciones que las partes soliciten y dejará las constancias en el expediente, sobre su expedición y envió a la parte interesada y/o solicitante.



NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA